SEGUNDA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) R-NE-SIMV-2026-02-MV

REFERENCIA: Modificación de la Resolución que establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de fusión de fondos de inversión.

Vistas:

a. La Ley núm. 249-17, del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana (en lo adelante, la "Ley núm. 249-17"), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo de dos mil (2000).

b. La Ley núm. 167-21, del nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites (en lo adelante, la "Ley núm. 167-21"), modificada por la Ley núm. 14-25, del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), y el Decreto núm. 486-22, del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación.

c. La Ley núm. 107-13, del seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo (en lo adelante, la "Ley núm. 107-13").

d. La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08, del once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008), y sus modificaciones.

e. La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, del veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) (en lo adelante, la "Ley núm. 200-04"), y el Decreto núm. 130-05, del veinticuatro (24) de marzo de dos mil cinco (2005), que establece el Reglamento de Aplicación.

f. La Única Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores núm. R-CNMV-2019-28-MV, del cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, modificada por la Segunda Resolución núm. R-CNMV-2021-16-MV, del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

g. La Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, del siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025), que aprueba la Modificación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores,

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

correspondiente al período comprendido desde marzo a septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

h. La Única Resolución del Superintendente del Mercado de Valores núm. R-NE-SIMV-2024-07-MV, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), que establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de fusión de fondos de inversión.

Considerando:

1. Que la Superintendencia del Mercado de Valores, en su condición de organismo regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, debe procurar y velar por el desarrollo de un mercado de valores eficiente y organizado, en el que los participantes que operen en él cuenten con las condiciones y capacidades requeridas para realizar las actividades para las cuales han sido autorizados.

2. Que, mediante la modificación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido de marzo a septiembre de dos mil veinticinco (2025), aprobada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, se incluyó la iniciativa regulatoria relativa a la modificación de la Resolución que establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de la fusión de fondos de inversión, cuya emisión corresponde al superintendente del Mercado de Valores.

3. Que el párrafo del artículo 103 de la Ley núm. 249-17 dispone que la solicitud de autorización e inscripción de fondos de inversión y de la respectiva oferta pública de sus cuotas de participación en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante, el "Registro") deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia del Mercado de Valores.

4. Que el artículo 111 (Recompra y nueva emisión de cuotas de fondos de inversión cerrados) de la Ley núm. 249-17 dispone que los fondos de inversión cerrados solo podrán recomprar sus cuotas conforme a los procedimientos que señale la Superintendencia del Mercado de Valores y en los casos siguientes: 1) para su liquidación programada, según se establezca en su reglamento interno; 2) para su liquidación anticipada, previa autorización de la asamblea de aportantes; y 3) de manera programada, según se establezca en su reglamento interno.

5. Que el artículo 114 de la Ley núm. 249-17 y del Reglamento para Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión establecen que la fusión de uno o más fondos

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

de inversión se encuentra supeditada a la aprobación previa de la Superintendencia del Mercado de Valores.

6. Que, de conformidad con el párrafo del artículo 114 del Reglamento para Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, es deber de esta Superintendencia establecer, mediante normas técnicas u operativas, el proceso para la fusión de los fondos de inversión.

7. Que en la Resolución núm. R-NE-SIMV-2024-07-MV se establecen los requisitos y el procedimiento para la aprobación de la fusión de fondos de inversión y se dispone, como consecuencia prevista del proceso de fusión para los aportantes, el derecho de recompra.

8. Que la Superintendencia del Mercado de Valores tiene la obligación de velar por el cumplimiento de la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos y, en tal sentido, reconocer la obligatoriedad del derecho de recompra en aquellos casos que corresponda o en aquellos otros en que dicho derecho haya sido establecido de forma limitativa en el reglamento interno.

9. Que, por su parte, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante, la "Ley núm. 107-13"), establece en su artículo 30 que "[l]os estándares mínimos y obligatorios de los procedimientos administrativos que procuran la adopción de reglamentos de alcance general tienen por finalidad que la Administración Pública obtenga la información necesaria para su aprobación, además de canalizar el diálogo con los interesados y el público en general, promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática".

10. Que, por su parte, el artículo 23 de la Ley núm. 200-04 establece la obligación de las entidades que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado de "publicar, a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamentos o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades".

11. Que, aunado a lo anterior, el artículo 24 de la referida Ley núm. 200-04 dispone que las entidades que cumplan funciones públicas o que administren recursos del Estado deberán prever en sus respectivos presupuestos las sumas necesarias para publicar, en medios de comunicación colectiva de amplia difusión nacional, los proyectos de

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

reglamentos y actos de carácter general descritos en el artículo 23 de la Ley núm. 200-04.

12. Que el párrafo del precitado artículo 24 dispone que la entidad o persona que cumpla funciones públicas o que administre recursos del Estado y que cuente con un portal de Internet o con una página en dicho medio de comunicación "deberá prever la existencia de un lugar específico en ese medio para que los ciudadanos puedan obtener información sobre los proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad. Dicha información deberá ser actual y explicativa de su contenido, con un lenguaje entendible al ciudadano común".

13. Que el artículo 3, numeral 8, de la Ley núm. 167-21 establece que la consulta pública "es un mecanismo de participación ciudadana que se utiliza para transparentar el proceso de producción y revisión de las regulaciones, permitiendo la recepción de comentarios por parte de los diferentes grupos interesados y del público en general".

14. Que el proyecto de resolución, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, fue sometido a consulta pública del veinticinco (25) de agosto al veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

15. Que, como resultado del referido proceso consultivo, fueron recibidos comentarios de la Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Inc. (ADOSAFI) y de la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. (BVRD).

16. Que el veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026) se celebró una mesa de trabajo virtual con los sectores interesados.

17. Que, entre los aspectos relevantes derivados del proceso de consulta, se encuentran las siguientes mejoras incorporadas al proyecto de resolución, a saber:

    a. Se incorpora la notificación al mecanismo centralizado de negociación mediante hecho relevante.
    b. Se elimina, en la descripción del proceso de recompra aplicable a los fondos cerrados, la referencia a que este se realice "ante el intermediario de valores contratado por la sociedad administradora".
    c. Se especifica el medio de difusión en el que debe realizarse la publicación del hecho relevante relativo al aviso de recompra o rescate programado de cuotas.
    d. Se elimina la identificación del intermediario de valores en el proceso de recompra.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

Por tanto:

El Superintendente del Mercado de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 17 y 25 de la Ley núm. 249-17, dicta la siguiente Resolución:

I. Aprobar la modificación de la Resolución que establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de fusión de fondos de inversión, para que en lo adelante se lea como sigue:

"MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE FUSIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN"

Artículo 1. Modificar el numeral 11 del artículo 10 (Documentación para la solicitud de aprobación de fusión de fondos de inversión) de la Resolución que establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de fusión de fondos de inversión, para que en lo adelante se lea:

11. Borrador del aviso de recompra o rescate programado de cuotas, conforme aplique, a ser publicado por los fondos involucrados en el proceso de fusión, el cual debe contener como mínimo las informaciones establecidas en el artículo 17 (Hecho relevante de aviso de recompra o rescate programado de cuotas) de la presente Resolución. En el caso del fondo absorbente, la aplicabilidad del derecho de recompra y su proceso estará sujeto a lo que establezca el reglamento interno del fondo de inversión cerrado, de que se trate.

Artículo 2. Modificar el literal a del numeral 13.3.1 del artículo 10 (Documentación para la solicitud de aprobación de fusión de fondos de inversión) de la Resolución que establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de fusión de fondos de inversión, para que en lo adelante se lea:

a. Proceso de recompra o rescate programado de cuotas que indique: (1) En el caso de fondos de inversión cerrados se debe establecer el proceso de recompra que debe realizar el aportante del o de los fondos absorbidos ante algún intermediario de valores inscrito en el Registro del Mercado de Valores. De igual forma, se debe disponer el proceso aplicable para los aportantes del fondo absorbente en caso de que corresponda dicho derecho conforme a lo establecido en el reglamento interno, o; (2) En el caso de fondos de inversión abiertos o mutuos se debe establecer el rescate programado de cuotas ante la sociedad administradora que debe realizar el aportante de los fondos involucrados.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

a.1. El derecho de recompra de cuotas corresponderá a los aportantes de fondos absorbidos, y a los aportantes de los fondos absorbentes en los casos previstos en su reglamento interno que, conforme a los registros de la sociedad administradora: (i) no mostraron su aquiescencia a la intención de fusión aprobada en la asamblea general extraordinaria de aportantes; (ii) no asistieron a la asamblea que aprueba la fusión definitiva, y; (iii) aprobaron la intención de fusión y/o la fusión definitiva, pero posteriormente solicitaron la recompra, la cual quedará sujeta a la decisión discrecional de la sociedad administradora. El derecho de rescate programado de cuotas les asiste a los aportantes de fondos de inversión abiertos que no mostraron su aquiescencia con la fusión aprobada por el consejo de administración. Las solicitudes serán realizadas sin que esto suponga una sanción, penalidad o costo alguno para el aportante. El procedimiento debe contemplar de forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

i. Plazo dentro del cual los aportantes podrán ejercer su derecho de recompra o rescate programado de cuotas, según corresponda, el cual no puede ser menor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la publicación del hecho relevante del aviso de recompra a ser publicado por los fondos absorbidos en la fusión y, cuando corresponda, por el fondo absorbente o del aviso de rescate programado de cuotas, según aplique;

ii. Referencia al precio de recompra o rescate programado de cuotas, según corresponda, el cual podrá corresponder al valor cuota publicado por las sociedades administradoras de cada fondo de inversión al cierre del día anterior al inicio del plazo de recompra o rescate programado de dichas cuotas, o al precio que se determine conforme a lo establecido por la sociedad administradora en el reglamento interno. A tales fines, deberá incluirse como ejemplo una tabla ilustrativa;

iii. Indicación de que la recompra de cuotas se ejecuta a través de los intermediarios de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, para los fondos de inversión cerrados o la identificación de la sociedad administradora donde se ejecuta el rescate programado de cuotas si se trata de fondos de inversión abiertos; y,

iv. Explicación del proceso de recompra ante algún intermediario de valores para los fondos de inversión cerrados o del rescate programado ante la sociedad administradora para los fondos de inversión abiertos. En todo caso, este proceso será realizado antes de que se ejecute la transferencia de los activos y pasivos que correspondan del fondo absorbido al fondo absorbente.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

a.2. Si el reglamento interno del fondo de inversión cerrado prevé la fusión y, como efecto de esta, la recompra de cuotas para los aportantes del fondo absorbente, cualquier decisión de suprimir la recompra deberá ser sometida a la asamblea de aportantes y aprobada por mayoría. Del mismo modo, en caso de que requieran habilitar el proceso de recompra en el marco de la decisión de fusión adoptada en la asamblea, dicha aprobación deberá constar de manera expresa.

Artículo 3. Modificar el artículo 17 (Hecho relevante de aviso de recompra o rescate programado de cuotas) de la Resolución que establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de fusión de fondos de inversión, para que en lo adelante se lea:

Artículo 17. Hecho relevante de aviso de recompra o rescate programado de cuotas. Las sociedades administradoras de los fondos que realicen el proceso de recompra o rescate de cuotas deben publicar, al menos, en un (1) periódico de circulación y en los medios digitales de la sociedad administradora, y notificar el proceso de recompra o rescate programado de cuotas como hecho relevante tanto a la Superintendencia como a la sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación en la cual se negocien los valores, indicando:

1. Nombre y número de inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los fondos involucrados en la fusión, así como la denominación de sus respectivas sociedades administradoras;

2. Fecha en que se aprobó la fusión por parte del consejo de administración de las sociedades administradoras, la asamblea general extraordinaria de aportantes del fondo de inversión cerrado y la Superintendencia;

3. Plazo para ejecutar la recompra o rescate programado de cuotas, es decir, la fecha de inicio y conclusión;

4. Referencia del precio de la recompra o rescate programado de cuotas;

5. Nombre de la sociedad administradora que realizará la operación;

6. Efectos financieros de ejercer el derecho de recompra, en los casos que aplique; y,

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

7. Proceso que se llevará a cabo para la recompra o rescate programado de cuotas, incluyendo los medios y ante cuáles instancias el aportante podrá presentar su solicitud de recompra, la fecha de liquidación de la solicitud de recompra o rescate, entre otros.

Párrafo. En el caso de los fondos de inversión cerrados, se debe incluir una advertencia indicando que las operaciones en el mercado secundario con dichos valores serán suspendidas durante el proceso de liquidación de la recompra, conforme a las reglas de negociación establecidas por la sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación en la cual se negocian dichas cuotas de participación.

Artículo 4. Insertar el Anexo II, titulado "Contenido mínimo del aviso de conclusión del proceso de fusión de fondos de inversión", para que se lea de la siguiente manera:

ANEXO II
CONTENIDO MÍNIMO DEL AVISO DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE FUSIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN

El aviso de conclusión del proceso de fusión de fondos de inversión debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre y número de inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los fondos involucrados en la fusión, así como la denominación de sus respectivas sociedades administradoras;

2. Motivo de la fusión;

3. Referencia del acta del consejo de administración de la sociedad administradora y de la asamblea general extraordinaria de aportantes de cada uno de los fondos de inversión cerrados involucrados que aprueba la fusión definitiva de los fondos;

4. Referencia de la aprobación de fusión otorgada por la Superintendencia;

5. Fecha de conclusión de la fusión;

6. Informar los resultados de la fusión debiendo indicar:

   a) El monto del total de activos y pasivos del fondo absorbido que fueron transferidos al fondo absorbente.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

b) El precio de recompra o rescate programado de cuotas utilizado en el proceso, según aplique.

c) El factor de canje de cuotas utilizado en el proceso de fusión y la cantidad de cuotas del fondo absorbido que fueron canjeadas al fondo absorbente.

d) El costo total incurrido en la fusión.

e) En el caso de los fondos abiertos o mutuos, incluir una advertencia indicando que a partir de la fecha de conclusión del proceso de fusión quedan habilitadas las operaciones de suscripción y rescate de las cuotas de participación del fondo absorbente.

f) Otras que determine la sociedad.

7. Informar sobre el o los lugares donde estarán disponibles para consulta: i) los informes sobre el proceso de fusión emitidos por el comité de inversiones de cada uno de los fondos involucrados; y, ii) en el caso de los fondos cerrados, los informes emitidos por el representante de la masa de aportantes de cada uno los fondos involucrados; y,

8. Cualquier otra información que la sociedad administradora del fondo de inversión o la Superintendencia entienda pertinente.

Párrafo. El aviso de conclusión de la fusión debe estar debidamente sellado por la sociedad administradora del fondo absorbente y firmado por los responsables del contenido del folleto informativo resumido, del reglamento interno o por el representante legal facultado para tales fines de los fondos involucrados en el proceso de fusión.

Artículo 5. Adecuación. Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación deben ajustar sus manuales y reglamentos internos en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a los fines de desarrollar las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 6. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

II. Autorizar a la Superintendencia a establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por su fiel cumplimiento.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do

III. Autorizar a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar esta Resolución en la página web de la Superintendencia.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Firmado digitalmente por:

Ernesto Bournigal Read
Superintendente

EBR/AJSJ/mdt/cp/omna/ru

Superintendencia del Mercado de Valores
Raysa Miguelina Ubiera Ortiz - Encargada de División de Normas (VB) (13/04/2026 11:59 AST)
Claudia Jocelyn Pichardo Baba - Directora de Regulación e Innovación (VB) (13/04/2026 12:02 AST)
Olga María Nivar Arias - Directora de Oferta Pública (VB) (14/04/2026 13:00 AST)
Maite Del Toro De Cambiaso - Coordinadora Técnica (VB) (14/04/2026 15:35 AST)
Angel Julián Serulle Joa - Intendente del Mercado de Valores (VB) (15/04/2026 13:31 AST)
Ernesto Bournigal - Superintendente del Mercado de Valores (15/04/2026 15:51 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/simv/v/6c6bb400-d250-417c-bb2e-0a54cdb64077

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do